

Torres Romero, Sandra
Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar
Revista de Derecho (Valdivia), vol. XXVI, núm. 1, julio, 2013, pp. 167-180
Universidad Austral de Chile
Valdivia, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173728674008>

Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar

Sandra Torres Romero*

RESUMEN

Este estudio tiene por objeto aproximarse a la comprensión del fenómeno de la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar en los procesos penales, desde una perspectiva criminológica-penal. Para ello se expone la complejidad del problema en el debate de los autores que discuten la eficacia de la acción penal en estos asuntos, para luego presentar un estudio empírico realizado en la Región del Biobío, en donde se releva la importancia del fenómeno, así como las motivaciones que la suscitan.

Violencia intrafamiliar – retractación – proceso penal

On the phenomenon of withdrawal in cases of domestic abuse

ABSTRACT

This article aims to understand the phenomenon of withdrawal of the domestic abuse victims in criminal proceedings, from a criminological and criminal perspective. The complexity of the problem is presented in the context of the debate regarding the effectiveness of criminal proceedings in these matters. It then presents an empirical study conducted in the Bio-Bio Region, which highlights the importance of withdrawal and its underlying causes.

Domestic abuse – Withdrawal – Criminal process

* Abogada, Magíster en Criminología y Justicia Penal, Profesora Universidad ARCIS, Trinitarias 110, Concepción, Chile. Correo electrónico: sandratorresromero@gmail.com

Artículo recibido el 15 de marzo de 2013 y aceptado para su publicación por el Comité Editorial el 29 de mayo de 2013.

INTRODUCCIÓN

Al igual que la tendencia internacional, en nuestro país la violencia intrafamiliar se instaló como una problemática social que prontamente transitó hacia una regulación jurídica. En efecto, la discusión se tradujo en diversos cuerpos normativos que a partir de una regulación de carácter civil avanzó, derechamente, a otra de orden penal expresada en la actual Ley N° 20.066 del año 2005.

La nueva normativa incorpora la prevención como objetivo, imponiendo a los operadores hacerse cargo de la situación de riesgo en que se pueda encontrar la víctima, se crean nuevos tipos penales, se aumenta la penalidad de otros y se limita el uso de las salidas alternativas.

También, las víctimas adquieren un rol preponderante en el proceso, lo que es el reflejo de la institucionalización de la demanda de visibilización de la víctima, en general, como sujeto del proceso. A ello se suma la obligación constitucional del Ministerio Público de darles protección, así como a los testigos, lo que se materializa en un esfuerzo de especialización en la atención de víctimas, en particular, respecto de las y los afectadas/os por violencia intrafamiliar. Al respecto se han implementado programas de intervención inmediata donde se asegure un contacto oportuno y permanente, que genere confianza, adhesión y participación en el proceso penal.

No obstante estos esfuerzos de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, generada desde el sistema penal, un alto porcentaje de ellas luego de realizada la denuncia e iniciado el proceso penal no declaran en contra de su agresor/a durante la investigación o en la audiencia de juicio, configurándose el fenómeno criminológico de la retractación.

PROBLEMATIZACIÓN

A través de la Ley N° 20.066 el legislador criminalizó la violencia intrafamiliar trasladando a sede penal el control de estos conflictos. Es así que desde entonces anualmente las denuncias de violencia intrafamiliar se han incrementado, constituyéndose cuantitativamente en una de las materias de mayor ingreso para el sistema de justicia penal. Estadísticas recientes indican que los casos ingresados al Ministerio Público desde el año 2006 al año 2010 se han quintuplicado, pasando de 29.943 a 152.092 casos¹.

Las nuevas competencias sobre estas materias han generado procesos de intensificación en la demanda al sistema, debiendo este adecuar sus procedimientos a las exigencias que la aplicación de la normativa impone para obtener el cumplimiento de sus fines: *tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas* (art. 1º Ley N° 20.066).

¹ Jiménez, M. A. y Medina, P. "Nuevas formas de control penal en los delitos de violencia contra la pareja". En *Revista Nova – Criminis*, N° 2 , 2011, pp. 195-248.

Sin embargo, un análisis específico de los casos tramitados como de violencia intrafamiliar en el Ministerio Público de la Región del Biobío, durante el año 2011, (lesiones leves y amenazas) y que necesariamente deben ir a juicio efectivo, en su gran mayoría –más del 80%– su término fue decidido por la retractación de la víctima.

Esta salida del sistema penal a través de la retractación conlleva en lo jurídico la imposibilidad de obtener una sentencia condenatoria debido a la valoración que de la declaración de la víctima realizan los jueces, siendo el destino de dichos casos la absolución, sobre todo refiriéndose a materias de baja lesividad. Por otra parte, desde la perspectiva del conflicto subyacente, este permanece, lo que no en pocas ocasiones se traduce en el mejor de los casos en una futura nueva denuncia.

En la medida que su actuación en el proceso no permite sanción ni garantiza erradicación de la violencia intrafamiliar, entra en tensión con el propio propósito de la ley e instituye a la retractación en una figura relevante en el ámbito de esta normativa y, por tanto, en un problema necesario de investigar. La retractación de la víctima se manifiesta expresa o tácitamente, esto es, compareciendo a la Fiscalía o la audiencia de juicio señalando que no continuará expresando sus motivos o a través de su no comparecencia a las citaciones o audiencias.

El estudio que presentamos se aproxima a este fenómeno desde una perspectiva criminológica-penal con la pretensión de entenderlo en sus motivaciones, a partir de las voces de las propias/os afectadas/os, y aportar insumos a los operadores en la comprensión del fenómeno. Si bien la violencia intrafamiliar no se vincula a un género en específico, el estudio da cuenta de casos en que la mayoría de las afectadas son mujeres.

MARCO TEÓRICO

La visibilización de la violencia al interior de la familia, y en específico de la violencia contra la mujer, ha seguido el rumbo de la criminalización de este conflicto². Esto tiene su origen en las voces del feminismo, que posicionaron en la agenda pública el discurso de violencia de género³, en tanto conciben la relación entre los sexos como una relación de poder, sosteniendo el imperativo de abrir a lo público aspectos de la vida antes entendida como parte de lo privado, como la sexualidad y la familia.

Un hito importante al respecto, de enorme influencia para los avances posteriores, es el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos. La discusión dada en las Naciones Unidas abrió el espacio para iniciar cambios legislativos

² Maqueda, M. L. “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres?”. En *Revista para el Análisis del Derecho*. N° 4. Documento web 2007 http://www.indret.com/pdf/475_es.pdf (visitado el 06/01/2012).

³ Casas, L. “La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar”. En *Revista de Derecho* (Valdivia), vol. XXIV, N° 1, 2011, pp. 133-151.

internos en cada uno de los países, impulsando la adecuación de la normativa interna a los mandatos internacionales⁴.

Las demandas impulsadas prontamente se institucionalizan por los Estados europeos, siendo recogidos en diversas legislaciones, fundamentalmente por medio de instrumentos de control social, como es el derecho penal⁵.

Por su parte, América Latina en su proceso de apertura democrática de finales del siglo XX se dio a la tarea de considerar la diversidad en sus ordenamientos jurídicos incorporando en el proceso de elaboración de normas, las demandas de los movimientos de mujeres. Este proceso también encuentra en la región residencia en el derecho penal. La intensificación de la penalización es una demanda que todavía presenta voces que la reclaman como forma válida de resolver la disparidad en los derechos de los géneros⁶.

Sin embargo, la incorporación de esta compleja problemática en su regulación jurídica da lugar a un intenso debate criminológico-penal que discute la pertinencia de la pretendida búsqueda de solución de la violencia contra las mujeres a través del derecho penal.

Así, Laurenzo⁷ cuestiona la eficacia y oportunidad de usar la estrategia penal como prevención a situaciones que no suponen un grave riesgo de lesión a los derechos elementales de las personas. Por su parte, Jiménez y Medina⁸, si bien reconocen el aporte de los movimientos feministas en el avance de las reivindicaciones en cuanto a las condiciones desiguales vividas por las mujeres, colocan en entredicho si a través del derecho penal se puedan obtener resultados en materia de prevención, disminución o mejora en la situación de las víctimas.

Maqueda⁹ plantea que al aceptar el factor género como única y exclusiva causa del maltrato se desconocen otros factores de influencia o riesgo, como la estructura familiar, el peso de la religión o el concepto de amor.

Con mayor radicalidad, Laurrari observa que la mayor oferta de protección estatal concedida a la mujer se logra a costa de anular su capacidad de decisión, toda vez que

⁴ Acosta G., “La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe hispano”. En Facio, A. y Fries, L. (edit.) *Género y Derecho*. Editorial LOM, Santiago, 2000, pp. 621-685.

⁵ Bodelon, E. “Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal”. En Bergalli, R. (coord.) *Sistema penal y problemas sociales*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pp. 466-476.

⁶ Rioseco, L. *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. CEPAL, Santiago, 2005, <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/22824/lc12391e.pdf> (visitado el 06/01/2012).

⁷ Laurenzo, P. “La discriminación por razón de sexo en la legislación penal. Análisis del Código Penal desde una perspectiva de género”. En *Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer*. Vitoria-Gasteiz, 1998, pp. 244-260.

⁸ Jiménez, M. A. y Medina, P. *Violencia contra la pareja en la justicia penal: mayores penas, mayor violencia*. Editorial Librotecnia, Santiago, 2011, pp. 111-124.

⁹ Maqueda, M. L. “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres?”. En *Revista para el Análisis del Derecho* N° 4. Documento web 2007 http://www.indret.com/pdf/475_es.pdf (visitado el 06/01/2012).

estos delitos son cometidos por personas cercanas al entorno de la mujer, por lo que puede y debe tener un rol activo y no de mera espectadora¹⁰.

Por su parte Pitch¹¹ visualiza en la penalización de los delitos contra las mujeres un reduccionismo de la acción política y visibilización de los asuntos de género en la sociedad, en tanto se penaliza una acción individual ocurrida a una persona determinada, desconociendo contexto de poder y complejidad social.

Jiménez¹² manifiesta que ciertos modelos explicativos de la violencia contra la mujer en contexto de pareja, de gran influencia en el sistema penal chileno como es el modelo del ciclo de la violencia, ofrecen una visión individualista del problema girando exclusivamente en la relación agresor-víctima, sin consideración a la influencia de la estructura sociocultural y a los procesos de socialización de las personas.

Como lo expresa Laurrari¹³, no toda violencia hace referencia a una situación de poder y subordinación, no toda víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad o indefensión, por lo que no se debe obviar la posibilidad que la solución provenga de la propia víctima y no exclusivamente del actuar estatal, lo que implicaría negarle toda autonomía a la mujer sustituyendo el poder del maltratador por el poder del Estado.

En este mismo sentido Sánchez¹⁴ da cuenta que la mujer víctima de delito es maltratada doblemente, tanto por su agresor como por el procedimiento penal de acción pública, que al expropiar el conflicto no puede satisfacer los particulares intereses de las víctimas, más allá de dar cumplimiento a su función de control, la que se obtiene en la aplicación de una pena. Por ello, el derecho penal no puede ser el único medio para actuar sobre la violencia contra las mujeres, ya que se debe entender a este conflicto social engarzado en una estructura social desigual, que se manifiesta en el caso de las mujeres en un reparto inequitativo de roles sociales y de poder, lo que conlleva la subordinación social de las mujeres.

Laurrari¹⁵, en otro de sus escritos, postula que el derecho penal puede ayudar a reforzar una imagen social de las mujeres profundizando los estereotípos y con ello hacer más difícil la superación de los mismos. Agrega que la posición social subordinada de las mujeres se recrea en el derecho penal. Así se refuerza la visión de una mujer víctima vulnerable, proyectando con ello la imagen de una víctima indefensa, desprotegida, dependiente, resignada, que naturaliza la violencia de que es objeto y que nada puede hacer para terminar con esta situación, donde la salida posible siempre es a través de

¹⁰ Laurrari, E. *Mujeres, derecho penal y criminología*. Editorial Siglo XXI, Madrid, 1994, pp. 94-95.

¹¹ Pitch, T. *Responsabilidades limitadas, actores, conflictos y justicia penal*. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2003, pp. 295-304.

¹² Jiménez, M. A. y Medina, P., *Violencia contra la pareja en la justicia penal: mayores penas, mayor violencia*. Editorial Librotecnia, Santiago, 2011, pp. 85-89.

¹³ Laurrari, E. "Justicia restauradora y violencia doméstica". En proyecto *La credibilidad de las penas alternativas a la prisión*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2005, p. 11.

¹⁴ Sánchez, M., "El sistema penal: ¿una herramienta antidiscriminatoria?", En *Anuario N° 11* Editorial La Ley, 2008 Documento web <http://biblioteca.clacso.edu.ar> (visitado 08/01/2012).

¹⁵ Laurrari, E. "Género y derecho penal". En Seminario *Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas*, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2002, p. 2.

la intervención de un tercero, el sistema de justicia penal, que ofrece respuestas poco flexibles a realidades diversas¹⁶.

El carácter complejo del problema es relevado por estos autores, a la vez que discuten la eficacia de la acción penal en estos asuntos, cuestión que se devela en las diversas aristas que llevan a una víctima a retractarse. Las expectativas que los cambios legislativos crean en el imaginario colectivo y en especial en las víctimas de violencia intrafamiliar sobre la posibilidad de dar una solución a sus conflictos a la medida de sus particulares necesidades se confrontan con la racionalidad del sistema penal en tanto mecanismo de control social colectivo que actúa ante eventos específicos, pero no en la trayectoria de vida de cada sujeto.

METODOLOGÍA

El estudio que presentamos se basa en un diseño mixto de investigación, en tanto se sirve de métodos cuantitativos y cualitativos para examinar el fenómeno de interés. En su versión cuantitativa se realiza un seguimiento estadístico para situar la relevancia de la problemática investigada, construyéndose para ello cuatro casos de investigación, representadas por las fiscalías locales ubicadas en las capitales provinciales de la Región del Biobío.

En su versión cualitativa, a través del análisis de documentos (carpetas de investigación) se examina la subjetividad de los sujetos que participan del fenómeno en relación con las razones que esgrimen para no perseverar en la causa. Aquí el análisis se realiza en documentación que se encuentra en la fiscalía de la capital regional (Concepción), específicamente en 21 carpetas que registran las significaciones de la víctima para no declarar en juicio.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1. *Ingreso de casos de violencia intrafamiliar y retractación*

Un primer antecedente a examinar para situar la relevancia de la temática es el registro de ingreso de causas relacionadas con violencia intrafamiliar (en adelante VIF) que se asocian a los casos en estudio. Ella queda reflejada en la siguiente Tabla:

¹⁶ Jiménez, M. A. y Medina, P. *Violencia contra la pareja en la justicia penal: mayores penas, mayor violencia*. Editorial Librotecnia, Santiago, 2011, pp. 191-192.

TABLA 1

INGRESO CAUSAS VIF 2009

Fiscalía	Causas ingresadas	Causas VIF	% causas VIF
Concepción	42.683	1.974	4,62
Los Ángeles	23.685	968	4,09
Chillán	17.957	1.012	5,64
Lebu	3.287	226	6,88
Total general	87.612	4.180	4,77

Fuente: Boletín Estadístico Ministerio Público, Fiscalía Regional Biobío.

TABLA 2

INGRESO CAUSAS VIF 2010

Fiscalía	Causas ingresadas	Causas VIF	% causas VIF
Concepción	23.991	1.398	5,83
Los Ángeles	13.512	639	4,73
Chillán	10.964	582	5,31
Lebu	1.898	149	7,85
Total general	50.365	2768	5,49

Fuente: Boletín Estadístico Ministerio Público, Fiscalía Regional Biobío.

TABLA 3

INGRESO CAUSAS VIF 2011

Fiscalía	Causas ingresadas	Causas VIF	% causas VIF
Concepción	36.508	2.655	7,27
Los Ángeles	21.000	1.327	6,32
Chillán	15.480	737	4,76
Lebu	2.625	228	8,69
Total general	75.613	4.947	6,54

Fuente: Boletín Estadístico Ministerio Público, Fiscalía Regional Biobío.

Una primera lectura de la información indica que las causas VIF ingresadas en los últimos tres años manifiestan una evolución irregular, en consideración a la disminución de las cifras de ingreso del año 2010. Ahora bien, esta disminución de ingresos VIF está en directa relación con el descenso general de causas ingresadas en la región, la que puede asociarse al terremoto que afectó al país en ese año y que tuvo gran daño en la Región del Biobío.

Sin embargo, el porcentaje de ingresos VIF en los años estudiados presentan una tendencia sostenida al aumento en la región, la que se expande particularmente en el año 2011 en las fiscalías locales de Concepción y Los Ángeles. Por su parte, Lebu es el caso que presenta el mayor porcentaje de ingresos VIF y se mantiene dentro de la tendencia.

La excepción a la tendencia al aumento la constituye la Fiscalía local de Chillán, la que por el contrario muestra un descenso en los porcentajes de ingreso de causas VIF.

En lo que respecta a la trayectoria procesal que siguen las causas ingresadas se seleccionó aquellas causas en estado de juicio efectivo, ya sea para juicio oral en procedimiento simplificado o para juicio oral, según las reglas establecidas por el Código Procesal Penal.

TABLA 4

CAUSAS PARA JUICIO ORAL EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Fiscalía	Audiencias fijadas	Causas retractadas	Porcentaje
Lebu	35	35	100%
Chillán	8	6	75%
Concepción	190	144	76%
Los Ángeles*	7	5	71%

Fuente: Ministerio Público, Fiscalías locales.

* La Fiscalía Local de Los Ángeles aportó información desde el 30 de mayo de 2011 a 30 octubre 2011, señalando no mantener registros anteriores.

Todos los procesos consignados en esta Tabla hacen referencia fundamentalmente a causas por lesiones clínicamente leves calificadas de menos graves por la Ley N° 20.066, amenazas o maltrato habitual, que en atención a la pena asignada por la ley entendemos que son tipos penales de baja lesividad.

En estos casos, debido a su estado procesal, las víctimas han tenido contacto real con el sistema penal, se ha evaluado su riesgo, se han adoptado medidas de protección a su favor, se han decretado cautelares a su favor, las víctimas han vivenciado al menos una o dos audiencias previas al juicio.

Sin embargo, los porcentajes de retractación en las Fiscalías estudiadas se presentan con porcentajes que bordean los dos tercios de causas analizadas, destacando la Fiscalía local de Lebu, donde el porcentaje es del 100%.

Ante este escenario, procesalmente se opta, según lo analizado, por aplicar principio de oportunidad; en otros, dependiendo de la calidad de la prueba obtenida, se opta por realizar el juicio obteniendo sentencia absolutoria, por la importancia que los magistrados siguen otorgando a la declaración de la víctima para la configuración del delito.

TABLA 5

CAUSAS PARA JUICIO ORAL

Fiscalía	Audiencias fijadas	Causas retractadas
Lebu	0	0
Chillán	21	2
Concepción	9	1
Los Ángeles	12	0

Fuente: Ministerio Público, Fiscalía Regional Biobío.

En estas causas se detecta una menor retractación, y su incidencia radica fundamentalmente en un resultado absolutorio, en atención al valor probatorio que los jueces asignan a la declaración de la víctima.

Por otra parte, al referirse estos casos a delitos de mayor gravedad se presenta la posibilidad de generar diferentes antecedentes probatorios, a diferencia de los casos de baja lesividad.

Conforme a lo anterior, en busca de acercarnos al fenómeno de la retractación desde las voces de las víctimas, nos centramos en el análisis de las causas de la Fiscalía local de Concepción.

TABLA 6

CAUSAS PARA JUICIO ORAL EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Meses	Juicios efectivos (TCMC)		Juicios efectivos Riesgo alto (especialidad)	
	Total juicios	Retractaciones	Total juicios	Retractaciones
Enero	9	7	5	2
Febrero	11	11	3	2
Marzo	13	13	6	2
Abril	19	13	3	1
Mayo	13	13	6	4
Junio	27	23	5	0
Julio	17	12	5	3
Agosto	12	10	6	2
Septiembre	12	10	3	3
Octubre	12	10	3	3
Total	145	122	45	22
Prom. Mensual	14,5	12,2	4,5	2,2
% retractación		84%		49%

Fuente: Creación de la autora, según información entregada por equipos a cargo de estos delitos.

Esta Tabla da cuenta de delitos que conforme a su penalidad corresponde aplicar el procedimiento simplificado, es decir, estamos ante casos que desde el punto de vista penal se califican como de baja lesividad. Estos casos, pese a referirse al mismo tipo de materias, se han dejado para su investigación a cargo de fiscal especializado si corresponde a una situación de riesgo alto, y si el riesgo se determina como de riesgo medio o bajo quedan a cargo de su tramitación la unidad de TCMC (Unidad de tramitación de causas menos complejas). Riesgo que es determinado por aplicación de una pauta a la víctima en un contacto telefónico o presencial que se realiza en el lapso de las veinticuatro horas en que el caso ingresa a la Fiscalía local. Según lo anterior, se puede apreciar que el mayor ingreso de causas de violencia intrafamiliar corresponde a situaciones de baja lesividad desde un punto de vista de la penalidad aplicable a estos casos.

En estos casos corresponden a casos de violencia intrafamiliar donde la víctima es adulta, sin restringirse a casos de violencia de pareja, tal como es el sentido de la ley. En los casos de riesgo medio y alto, las víctimas contaban con medidas de protección o cautelares judiciales y habían participado al menos en una audiencia. En tal sentido, se puede decir que la protección no debemos identificarla con la solución al conflicto entregado al sistema penal para su conocimiento, esto es, el que una víctima esté protegida en el proceso no implica que esta quiera participar del proceso o más aún llegar a una sentencia condenatoria.

Cabe también a la luz de los porcentajes de retractación detectados que la salida jurídica en este tipo de casos se sustenta en la suspensión condicional del procedimiento y en sentencia condenatoria fundada en la aceptación de responsabilidad por parte del imputado.

En estos casos la retractación de la víctima se manifestó expresando su falta de interés en continuar con la investigación ante la Fiscalía o en audiencia señalando que no declarará en contra del imputado o simplemente no asistiendo a la audiencia de juicio o las citaciones previas al juicio en Fiscalía.

2. *De las razones de la retractación*

Un ámbito relevante en el estudio es el conocimiento de las razones esgrimidas por las víctimas para retractarse de la continuación de la causa.

Para este propósito, el análisis cualitativo comenzó con un agrupamiento de las razones expresadas en las carpetas de las causas a través del procedimiento básico del análisis del discurso, que es la concentración de significados, para desde ahí levantar categorías de análisis. Este procedimiento generó los siguientes resultados que se sintetizan en la siguiente Tabla:

TABLA 7

RAZONES DE RETRACTACIÓN

Categoría	Recurrencia
Solución agenciada por la propia víctima	9
Obligaciones maternales	5
Rechazo a una eventual sanción penal	4
Otras	3

a. Solución agenciada por la propia víctima

Las significaciones en esta categoría tienen un encabezado común, que se manifiesta en la idea de que se ha solucionado el problema y por tanto ya no requiere de la intervención del sistema de justicia penal. Las formas de solución que expresan es posible agruparlas en dos ámbitos:

- Aquellas que se relacionan con la reconciliación y mantención del vínculo familiar:
He vuelto a vivir con mi pareja; no he vuelto a tener problemas con él; está arrepentido; se está portando bien; quiere cambiar; está en tratamiento para las drogas; el problema ya está superado.
- Aquellas que definitivamente se han desvinculado familiarmente:
Nos estamos divorciando; perdí todo contacto con él.

b. Obligaciones maternales

Esta categoría agrupa aquellas significaciones en que la víctima es madre, por lo tanto la decisión de retractarse en la causa pasa por una evaluación negativa de los costos de la solución penal, que proyectivamente afectarían a sus hijos(as). Por tanto, su decisión queda supeditada a una razón que escapa a su individualidad y que limita su autonomía. Estas razones se expresan en:

No he tenido más problemas con él (expareja); pero si voy a juicio puedo tener problemas, ya que ve regularmente a nuestra hija.

No he vuelto a tener problemas con él; la comunicación se mantiene por nuestro hijo.

Recibí las disculpas correspondientes, aceptándolas, dejando las cosas claras, poniéndonos de acuerdo en la situación económica de nuestra hija.

c. Rechazo a una eventual sanción penal

En esta categoría se encuadran las significaciones que rechazan toda sanción de origen penal, pues esta se asocia a una afectación no buscada por la víctima al momento de ingresar su causa al sistema penal, como queda expresado en los relatos siguientes:

Yo no quería hacer la denuncia, fue Carabineros.

No es de mi interés que se le sancione penalmente.

Mi marido está enfermo, no quiero que lo condensen.

d. Otras

En esta agrupación caben aquellas razones excepcionales de retractación de las víctimas, detectadas en el grupo de causas examinadas, y que se expresan en motivos como:

Fue un incidente aislado, él tuvo un accidente que alteró su conducta.

Las cosas se arreglaron con mi conviviente, yo soy la culpable porque soy drogadicta y alcohólica.

No quiero ir a juicio, verlo me afecta emocionalmente.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Un primer elemento a discutir es la compleja relación que se presenta en el sistema penal entre el aumento sostenido del ingreso de denuncias por violencia intrafamiliar y los altos porcentajes de retractación de la víctima en este tipo de causas. Sin duda que la complejidad del fenómeno se vincula con la naturaleza de la institución donde se presenta el problema: la familia, expresión básica en la conformación del sujeto, donde se configuran los sentidos de vida, de pertenencia, y la estructuración de los afectos.

Es evidente que el sistema penal se presenta a las víctimas, en un primer momento, como una posibilidad de solución a los conflictos que están ocurriendo al interior de sus familias, no obstante a poco andar se manifiesta una disociación entre las expectativas de solución que uno y otro espera y propone al problema social. En efecto, las víctimas al denunciar deben enfrentar y confrontarse a una serie de estructuras tradicionales, social y culturalmente legitimadas, donde romper con estos esquemas puede implicar muchos intentos y en que sus condicionantes sociales y económicas influyen poderosamente en las soluciones buscadas. El sistema penal, por su parte, es un constructo jurídico que actúa reactivamente, en consideración al principio de *ultima ratio*, lo que es plenamente aplicable en situaciones de máxima gravedad, no así cuando el fin es la prevención o la búsqueda de soluciones fuera del catálogo de sanciones propias del Código Penal. Esto queda de manifiesto en el tratamiento de las causas VIF en que el mayor ingreso de causas por estas materias son de baja lesividad, lo que obliga a realizar un mayor esfuerzo del sistema para adaptarse a dar solución a situaciones que social y técnicamente debiesen ser atendidos por otras áreas del derecho (por ejemplo, tribunales de familia) u otras instituciones sociales que puedan administrar de manera eficaz este tipo de conflictos.

Más aún, la complejidad de la violencia intrafamiliar y su relación con el penal se puede constatar en que la retractación ocurre a pesar que las víctimas contaban con diversas medidas de protección, otorgadas tanto por el Ministerio Público como por los tribunales de justicia. Lo que lleva a plantear que no existe, en esta materia, una relación causal entre protección a la víctima y solución del conflicto penal.

Un segundo aspecto a discutir es la lectura que el sistema penal realiza de la retractación. Al no querer la víctima declarar en juicio se presenta el problema procesal de la ausencia de un antecedente de prueba que pueda llevar a un veredicto condenatorio, lo que se transforma a su vez en una complicación para el persecutor, quien debe decidir

si lleva o no dicha causa a juicio. En la lógica penal, lo que importa de la víctima es su relato para constituir un medio de prueba, lo que hace decir a Larrauri¹⁷ que el sistema penal parece estar más interesado en su lógica interna que en las víctimas, a las que se les presenta como alguien que hace perder el tiempo y distrae a la institución de su "auténtico cometido". En este sentido, la retractación se constituye en un obstáculo para el sistema penal, a la vez que una manifiesta instrumentalización de la víctima y su problema social.

La literatura criminológica al respecto discute el especial énfasis que se configura en la presunta especificidad que tendría la declaración de la víctima en las causas de violencia intrafamiliar, en su mayoría mujeres de quienes se desconfía acerca de las motivaciones que guían su denuncia, toda vez que en otros delitos la participación de la víctima en juicio es un antecedente más para una eventual condena. Se esgrimen razones de orden cultural, estereotipos, para la configuración de lo que denominan un acoso procesal¹⁸.

Un tercer aspecto a relevar es el relacionado con las motivaciones de la retractación y su estrecha vinculación con aspectos socioculturales. La autonomía de la víctima, en especial de la mujer, para decidir asumir los costos del proceso penal se encuentra fuertemente limitada por el peso de la vida cotidiana en donde lo básico y elemental (mantención económica, protección de los hijos) son razones poderosas para abandonar un litigio penal, que por lo demás busca resultados no siempre pretendidos por la víctima y no ofrece una alternativa posible a lo conocido.

Esta realidad que enfrenta el sistema penal nos lleva a reflexionar acerca de la necesidad de que el abordaje penal sea complementado con la intervención de otras instituciones no penales que puedan apoyar a las víctimas desde enfoques socioafectivos, antropológicos, que lo aborden desde una mirada sistémica, de tal manera que la intervención penal sea una salida posible, entre otras, que la víctima autónomamente decida utilizar.

CONCLUSIONES

Si bien el sistema penal genera una serie de medidas de protección a las víctimas, y que además busca conducir el conflicto hacia una salida que se exprese en una sentencia, los hallazgos de la investigación indican que un alto porcentaje de las causas en estado de juicio terminan por la retractación de la víctima.

Las razones expresadas por las víctimas para retractarse de seguir en juicio se asocian a componentes propios de la vida social cotidiana, la continuación de la vida en pareja, la protección de los hijos, la aportación económica, cuestiones todas que están lejos de encontrarse en una salida penal.

¹⁷ Laurrari, E. "¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?". En *Revista de Derecho penal y Criminología*, 2^a época, N° 13. Documento web, 2003, pp. 14-15.

¹⁸ Delgado, J. *La violencia doméstica. Tratamiento jurídico: problemas penales y procesales, la jurisdicción civil*. Colex: Madrid, 2001, pp. 97-103.

Los altos porcentajes de retractación y las razones que la sustentan llevan a plantear el carácter sociocultural del fenómeno de la violencia intrafamiliar, que como tal debiese ser abordado por una institucionalidad que recoja el problema desde su integridad y no solo desde lo punitivo, permitiendo que la víctima sea quien seleccione la mejor opción conforme a sus necesidades. Esto traería un espiral de beneficios: por una parte se reconoce a la víctima como un sujeto con participación en la salida a su conflicto y por otra parte legitima la intervención penal desde un sentido de realidad y no en el peligro de lo simbólico.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA G., "La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe hispano". En Facio, A. y Fries, L. (edit.) *Género y Derecho*. Editorial LOM, Santiago, 2000, pp. 621-685.
- BODELON, E., "Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal". En Bergalli, R. (coord.) *Sistema penal y problemas sociales*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
- CASAS, L., "La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar". En *Revista de Derecho (Valdivia)*, vol. XXIV, N° 1, 2011, pp. 133-151.
- DELGADO, J., *La violencia doméstica. Tratamiento jurídico: problemas penales y procesales, la jurisdicción civil*. Colex: Madrid, 2001.
- JIMÉNEZ, M. A. y Medina, P. "Nuevas formas de control penal en los delitos de violencia contra la pareja". En *Revista Nova-Criminis*, N° 2 , 2011, pp. 195-248.
- JIMÉNEZ, M. A. y Medina, P., *Violencia contra la pareja en la justicia penal: mayores penas, mayor violencia*. Editorial Librotecnia, Santiago, 2011.
- LAURENZO, P., "La discriminación por razón de sexo en la legislación penal. Análisis del Código Penal desde una perspectiva de género". En *Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer*. Vitoria-Gasteiz, 1998.
- LAURRARI, E., *Mujeres, derecho penal y criminología*. Editorial Siglo XXI, Madrid, 1994.
- LAURRARI, E., "Género y derecho penal". En Seminario *Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas*, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2002.
- LAURRARI, E. "¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?". En *Revista de Derecho penal y Criminología*, 2^a época, N° 13. Documento web, 2003 <http://www.cienciaspenales.net> (visitado el 04/01/2012).
- LAURRARI, E., "Justicia restauradora y violencia doméstica". En proyecto *La credibilidad de las penas alternativas a la prisión*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2005.
- MAQUEDA, M. L., "¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres?". En *Revista para el Análisis del Derecho*. N° 4. Documento web 2007 http://www.indret.com/pdf/475_es.pdf (visitado el 06/01/2012).
- PITCH, T., *Responsabilidades limitadas, actores, conflictos y justicia penal*. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2003.
- RIOSECO, L., *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. CEPAL, Santiago, 2005 <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/22824/lcl2391e.pdf> (visitado el 06/01/2012).
- RODRÍGUEZ, R., "Violencia de pareja y retractación de la denuncia en el sistema penal: una propuesta de comprensión y análisis desde el paradigma sistémico". En *Revista Jurídica del Ministerio Público*, N° 36 Santiago, 2008, pp. 241-248.
- SÁNCHEZ, M., "El sistema penal: ¿una herramienta antidiscriminatoria?". En *Anuario* N° 11 Editorial La Ley, 2008 Documento web <http://biblioteca.clacso.edu.ar> (visitado 08/01/2012).